PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 3635 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ECONOMÍA URBANA S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.735 de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, conforme consta en el Acuerdo No. 041 del 26 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, posesionado según acta No. 089 del 4 de diciembre de 2019, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, actuando en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- con NIT No. 899999062-6**, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 y 99 de 1983 y 1993, respectivamente, en adelante **LA CORPORACION** y por la otra parte, **ECONOMIA URBANA S.A.S**, con NIT No. 900.103.559-2, representada legalmente por la señora **PAOLA MAZZILLI ROSSI** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.916.233 de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Prórroga No. 1 al Contrato No. 3635 de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante la Resolución No. 342 del 28 de Octubre de 2022, la CORPORACIÓN efectuó la adjudicación del Concurso de Méritos No. 19 de 2022 al CONTRATISTA. **2)** Que el día 11 de noviembre de 2022 se suscribió electrónicamente a través de SECOP II, el Contrato No. 3635 de 2022, cuyo objeto es: "Consultoría para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para los periodos de 2024-2035", el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II[1]. **3)** Que el 28 de Noviembre de 2022 las partes firmaron el acta de inicio del Contrato No. 3635 de 2022, determinando como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación el 27 de Octubre de 2023, el cual se encuentra actualmente vigente. **4)** Que la Oficina Asesora de Planeación - OAP de la Corporación, a través del Memorando OAP No. 20233096927 del 5 de Octubre de 2023, allegó a la Secretaría General la justificación y solicitud de la Prórroga No. 1 Contrato No. 3635 de 2022, la cual se encuentra fundamentada, avalada y suscrita por la supervisión del contrato, conforme a lo establecido dentro de los acápites: "***3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE PRORROGA No 1***", "***4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACIÓN***" y "***5. SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN***", formando parte integral del presente documento contractual, así como los demás documentos que la soportan. **5)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Contrato No. 3635 de 2022, y su avance porcentual frente a lo contemplado dentro del mismo, fueron verificados y avalados por la supervisión del contrato. **6)** Que en este sentido es pertinente mencionar que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de este, la Ley 80 de 1993, consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* **7)** Que la sección quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de enero de 2006, expediente 3761[2] expuso lo siguiente: *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente´. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*[3] *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como*

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3304251&isFromPublicArea=True&isModal=False

[2] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta- Consejero ponente DARIO QUIÑONES PINILLA Bogotá D. C.- veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006). Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761)

[3] Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 3635 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y ECONOMÍA URBANA S.A.S.

integrante de él[4]*. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (...)"* **8)** Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación - OAP de la Corporación y el supervisor del contrato No. 3635 de 2022 , a través del Memorando OAP No. 20233096927 del 5 de Octubre de 2023, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el Contrato No. 3635 de 2022, por el término de un (1) mes, contados a partir del 28 de Octubre de 2023, determinando como nueva fecha de terminación el 27 de Noviembre de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Prórroga No. 1 al contrato No. 3635 de 2022, no genera costos adicionales para la Corporación y con la misma se garantiza el cumplimiento del objeto contractual pactado. **CLÁUSULA TERCERA:** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de la Prórroga No. 1 al contrato No. 3635 de 2022, así como los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que soportan el presente trámite contractual, corresponde de manera exclusiva a la Oficina Asesora de Planeación - OAP de la Corporación y a la supervisión del Contrato, quienes solicitaron el presente trámite. **CLÁUSULA CUARTA GARANTÍAS: El CONTRATISTA** procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato 3635 de 2022, dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO.** Estará a cargo de la supervisión de la CORPORACIÓN verificar la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II por parte del CONTRATISTA en el término señalado. **CLÁUSULA QUINTA - DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente trámite contractual se rige por los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL TRÁMITE:** Hacen parte integral de la presente Prórroga No.1 al contrato No. 3635 de 2022; su justificación remitida mediante Memorando OAP No. 20233096927 del 5 de Octubre de 2023, junto con sus soportes y anexos. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las demás cláusulas del al contrato No. 3635 de 2022, que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genera la suscripción del mismo dentro de la misma plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a *"contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II"*, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyecto: Jose Vicente Murcia Castro – Contratista SGEN

Revisó: Carlos Andrés Monroy Rodríguez – Contratista SGEN
Andrés Ricardo Sánchez Quiroga – Contratista SGEN
Adolfo José Mantilla Espinosa – Contratista SGEN
Marcela Zuluaga Vélez- Contratista SGEN
Juan Vicente Valbuena Niño – Contratista SGEN
Camilo Andrés Rodriguez Remolina – Director Operativo SGEN
Julián Andrés Pérez Ortiz – Secretario General

VoBo: Jose Alirio Salinas Bustos – Jefe OAP
Laura María Duque Romero – Asesora DGEN
Andrea del Pilar Sanabria Aranguren - Contratista CAR

4 Manual de obligaciones. Teoría del acto jurídico y otras fuentes. Alberto Tamayo Lombana Rodríguez. Quito Editores, Tercera Edición, página 100